

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2016 00129 00. C-03**

De otro lado, surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor LUIS EDUARDO RAMÍREZ ALONSO (Q.E.P.D) y vencido el término legal sin que compareciera al proceso, el Despacho designa como su Curador Ad-Litem, a la abogada **GHILLY JOHANNA FRANCO PIMIENTA** quien se ubica en la carrera 56 No 153-84 de Bogotá con teléfono No 321-448-5631 y correo electrónico ghilly.franco@gmail.com, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto que admitió la demanda y del presente auto.

Para tal efecto, por secretaria líbrese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajuciail.gov.co , so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

Del escrito presentado por la apoderada de la parte demandante principal, abogada Martha Patricia Fuentes, se corre traslado a los intervinientes excluyentes, para que en el término de cinco días se pronuncien al respecto, particularmente, si retiraron la valla inicialmente instalada en función de la demanda principal, pues de haberlo hecho deberán de manera inmediata reinstalarla so pena de dar aplicación a las sanciones de ley, dado que la instalación de la valla es un acto procesal de obligatorio cumplimiento.

Finalmente la parte interviniente exclusiva deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de trece de mayo de 2022, y acreditar la

instalación de la otra valla, con las correcciones allí anunciadas, y teniendo en cuenta el fallecimiento de Luis Eduardo Ramírez Alonso .

Notifíquese.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 12 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9c8f19d7a708242c2e3894a120f5e809226bf5786adb7207dba19eeffec19**
Documento generado en 11/10/2023 04:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de octubre de dos mil veintitrés

Radicado No. 1100131030-25-2017-00153-00

Visto el informe secretarial que antecede, acorde con lo solicitado por el apoderado de la parte demandada Claudia Eugenia Morales Benavides, por secretaria y a costas del interesado, expídanse copia auténtica de la liquidación de costas y del auto que las aprobó.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Notificación por Estado El 12 de octubre de 2023
Andrea Lorena Páez Ardila Secretaria

afm.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139e6e288c112e520bd89204fe45f31d2f870dc02edb8050657dbc7e200bae47**

Documento generado en 11/10/2023 04:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., once de octubre de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2017 00351 00 C-06**

Obre en autos los documentos aportados por la parte ejecutante a folios 21 a 24, mediante los cuales se intentó notificación del demandado LEÓN RAMIRO ROJAS RUEDA.

Previo a adoptar cualquier determinación, alleguese copia cotejada de los documentos que se dice fueron enviados y entregados el 4 de febrero de 2023 al destinatario aquí demandado, con la certificación de entrega a fl. 23, a fin de establecer el tipo de trámite de notificación adelantado, pues con los documentos anexos no resulta claro.

Con todo, en el evento de que se haya enviado y entregado con esa certificación el citatorio que trata el artículo 291 del CGP, la parte demandante podrá y deberá adelantar las gestiones de envío del aviso de notificación que trata el art 292 del citado código, con los respectivos anexos, y aportar prueba de ello al juzgado.

Lo anterior en el término de 30 días, so pena de dar por terminada esta actuación.

Notifíquese.
El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

ysl

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por estado el 12 de octubre de 2023

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA
Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda5afcc4823c8696d089b985819f9ee82e2fae64d43f0d8e389d97ac666f8**

Documento generado en 11/10/2023 04:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., once de octubre de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103 025 2018-00579 00. C1A**

Atendiendo que el Curador Ad-litem de **HELQUIN GREGORIO GÓMEZ SERRANO**, designado mediante auto de fecha 05 de septiembre de 2022 y rectificado mediante auto de 18 de enero de 2023 no compareció al proceso dentro del término otorgado, el Juzgado, con sujeción a lo normado en el 48 del Código General del Proceso, ordena relevarlo y en consecuencia nombrar en dicho cargo a la abogada a la abogada **GHILLY JOHANNA FRANCO PIMIENTA** quien se ubica en la carrera 56 No 153-84 de Bogotá con teléfono No 321-448-5631 y correo electrónico ghilly.franco@gmail.com razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto que admitió la demanda y del presente auto.

Para tal efecto, por secretaria líbrese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajuciail.gov.co , so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 12 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **913a18c77905def82f88ff5570e19c489c3035e8ffc1b89e0bcbf1df75930e33**
Documento generado en 11/10/2023 04:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2020 00016 00**

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito que antecede, se observa que para la tramitación del despacho comisorio ordenado por este despacho, el juzgado comisionado no requirió el expediente de la referencia como prueba trasladada, sino únicamente copia del auto que ordenó el secuestro del bien objeto de división (fl 231).

Por lo tanto, por secretaría actualícese el despacho comisorio y líbrese la comunicación adjuntando los insertos respectivos, es decir, incorporando copia del proveído de fecha 03 de noviembre de 2021 (fl. 218); y, en todo caso, remítase copia digital de la totalidad del expediente al mencionado togado para que realice su consulta.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 12 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5116c863f9ef679f2055ab43b691f8c8fc3400189f0d5e45fd8e6e2b8fecbae**

Documento generado en 11/10/2023 04:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **1100131030 25 2020-00017 00. C-2**

Se requiere a la parte demandante en reconvención para que aporte de manera absolutamente legible las fotografías de la valla instalada en el inmueble objeto de usucapión, de conformidad con lo señalado en el inciso 6 del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. Igualmente, se requiere a la citada parte para que aporte certificado de libertad y tradición del aludido inmueble, en el cual conste la inscripción de la demanda de pertenencia, acto que ya había sido ordenado en oportunidad anterior.

Para lo anterior se le concede un término de diez días, so pena de tener por desistida la acción de pertenencia.

Obre en autos la contestación de la Superintendencia de Notariado y Registro para los fines legales pertinentes.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

<u>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por estado el 12 de octubre de 2023 La Sria. ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889c2f49ef0cac6604c004aab9eea27b1ae81cd02f2d055b91ffe33877d2054b**

Documento generado en 11/10/2023 04:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **1100131030 25 2020-00017 00. C-1**

Visto la petición precedente, una vez cumplido y/o vencido el término ordenado en auto de esta misma fecha, de la demanda de reconvención, se procederá con la continuación del proceso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 12 de octubre de 2023

La Sria.

ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a90d1aa1ecc6d26853e0a1ab1b3943eb85205e3bb26b5c46110718b9b84fb2**

Documento generado en 11/10/2023 04:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de octubre de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2021 00041 00.**

Visto el informe secretario que antecede y considerando la viabilidad de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones incoadas por Banco de Occidente S.A. contra Consultoría e Imagen S.A.S., el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas; de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad judicial o administrativa a que haya lugar.

TERCERO: Sin necesidad de desglose, déjese constancia de que el proceso se terminó por pago total de los honorarios provisiones de curaduría.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso previas anotaciones en el sistema.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado EL 12 DE OCTUBRE DE 2023
Andrea Lorena Páez Ardila Secretario

afm

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85cc0e9655edbb4e4bd8fd175439af52173665f2d0d87a384c7a66897c715bab**
Documento generado en 11/10/2023 04:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2021 00127 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en decisión de segundo grado de fecha 23 de enero de 2023 (cd. 2), mediante la cual se confirmó el auto de 19 de agosto de 2021, que rechazó la demanda.

Por secretaría, procédase al ARCHIVO de las presentes diligencias, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 12 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698b55795157e26b476830b4c09c4deff80d767d6632b55d59520729e3be28ef**
Documento generado en 11/10/2023 04:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2021 00246 00. C-2**

Se reconoce personería para actuar a la abogada LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA, como procuradora judicial de la cesionaria IDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, en los términos y para los fines del mandato conferido.

De otro lado, acreditado como se encuentra el embargo de la cuota parte de propiedad de HÉCTOR MARIO CUEVAS CRUZ, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20088497 (archivo 056 cd. 2), se decreta su secuestro. Para tal fin, se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, quien podrá nombrar secuestre y fijarle honorarios provisionales, a quien la secretaría del Despacho, deberá librar el despacho comisorio con los insertos necesarios.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 12 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8abeb90eaa640d1300f2e2e583c9edea18362b3d0aa693b5e1307a232e2950d2**

Documento generado en 11/10/2023 04:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2021 00378 00.**

Incorpórense al expediente las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de pertenencia, allegadas por la parte actora.

Por secretaría, realícese la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes (numeral 7º del artículo 375 C. G. del P.) Cumplido lo anterior, se decidirá respecto .a la designación del curador *ad litem* que represente a la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 12 de octubre de 2023 ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c095751be5b9e7289c66a2b841150bd0b82e9b115d2b01f12fa3133dc6f401d3**

Documento generado en 11/10/2023 04:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., once de octubre de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2021 00443 00 C-2**

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora visible a folio 037, se dispone, que por secretaría, se oficie a BANCOLOMBIA y BBVA para que informen si frente al embargo decretado en este asunto comunicado mediante los oficios Nos (ofició 944-Bancolombia) y (Oficio No 0950-Bbva), se han puesto dineros a disposición de este juzgado y para el presente proceso .

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

ysl

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado El 12 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21059c58b2c44aa8120b857c2b877457f44fa3d87602cc93d1179ae22f8cdbd**
Documento generado en 11/10/2023 04:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00084 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría por un valor total de \$4.000.000,00.

De otro lado, por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora (archivos 020 del expediente digital), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 12 de octubre de 2023 ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3004175bef188269f2595f4ff87b11c015154c2975761d3e2aac449e2895719c**

Documento generado en 11/10/2023 04:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00266 00.**

Téngase por interrumpido el término otorgado en auto del pasado 21 de julio de 2023, con la solicitud que antecede, radicada por la parte actora.

En atención a su pedimento, se requiere a la apoderada judicial del extremo demandante, para que allegue el documento que pruebe la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del predio objeto de esta acción, y acredite la radicación de los oficios dirigidos a las entidades indicadas en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C. G. del P., que fueron remitidos a su correo electrónico. Lo anterior, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, so pena de tener por desistida la presente actuación, conforme lo reglado por el artículo 317 del CGP.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 12 de octubre de 2023 ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4071c4ec7dffcd0369fdd24ef3e83dc7f973fe24a01e9f5736e451becf2707e**
Documento generado en 11/10/2023 04:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00540 00.**

Agréguese al expediente el emplazamiento de las personas indeterminadas realizado por la secretaría del despacho (archivo 036); así como las respuestas allegadas por la Secretaría de Movilidad, Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Geográfico Agustín Codazzi e IDU.

En atención a respuesta allegada por el Juzgado 32 Civil del Circuito de esta ciudad (archivo 035), por secretaría ofíciase al Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de comunicarle la existencia del presente proceso, en atención al registro de embargo contenido en las anotaciones 04 del FMI 50N-20271018 objeto de pertenencia, para que, de considerarlo pertinente se manifieste al respecto. Ofíciase.

De otro lado, agréguese al expediente las diligencias de notificación efectuadas por la parte actora, con resultado negativo. No obstante, previo a ordenar el emplazamiento de las demandadas, el extremo demandante deberá acreditar la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del predio objeto de usucapión, y allegar las fotografías de la valla impuesta en el inmueble, con la finalidad de cumplir los requisitos previstos en el inciso 6° del numeral 7 del artículo 375 del C. G del P.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 12 de octubre de 2023 ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee9bea53f431eda28728c85edc1e5b5755220d5ee4840c18e65375d88098b24**

Documento generado en 11/10/2023 04:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00598 00.**

Obre en autos el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien identificado con FMI 50S- 546095, realizado por la secretaría del despacho (archivo 049), y las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de pertenencia, allegadas por la parte actora (archivo 056). Asimismo, téngase por inscrita la demanda en el certificado de tradición del predio a usucapir (archivo 054).

Por secretaría, realícese la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes (numeral 7º del artículo 375 C. G. del P.) Cumplido lo anterior, se decidirá respecto a la designación del curador *ad litem* que represente a los indeterminados en este asunto, conforme se indicó en el auto admisorio de la demanda.

De otro lado, se tiene notificado al demandado AMADEO SALCEDO MURILLO por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C. G. del P., y en virtud de la documental aportada en los archivos 047 y 051 del expediente digital.

Por secretaría, contabilícese el término con que el que cuenta el referido demandado para formular excepciones, a partir de la notificación por estado de esta decisión, toda vez que para el momento en que se surtió su notificación, el expediente se encontraba al despacho.

A fin de continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la parte actora para que i) gestione la notificación de las acreedoras hipotecarias BLANCA NIEVES GONZÁLEZ GONZÁLEZ y MARÍA CONSUELO GONZÁLEZ GONZÁLEZ como lo ordenó el auto admisorio, y ii) acredite la radicación de los oficios dirigidos a las entidades indicadas en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del C. G. del P., que fueron remitidos al correo electrónico de su mandatario.

Por último, en relación con lo manifestado por el Juzgado 23 Laboral del Circuito de esta ciudad en comunicación electrónica del 13 de febrero

de 2023 (archivo 044), se le indica que, de acuerdo con la anotación 015 del folio de matrícula 50S-546095 existe un embargo laboral por cuenta del proceso No. 2012-0009 de ese despacho, por lo que la intimación que se le hace en este asunto es para que, de considerarlo pertinente, se manifieste respecto del juicio de pertenencia que acá se pretende adelantar, o sea puesto en conocimiento de los intervinientes en el asunto que allí se adelanta. Oficiése anexando copia del certificad de tradición referido.

Notifíquese y cúmplase.
El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 12 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0c07194b63d24f7cc27ef0edbee735e3f7266d351f9a2623878c8bdf7a2249**
Documento generado en 11/10/2023 04:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **1100131030 25 2023 00436 00.**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 468 del C. G. del P., y con fundamento en lo dispuesto por el precepto 430 de la misma codificación, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real en contra de MARCO ANTONIO GALLO RODRÍGUEZ, HÉCTOR NEMESIO GALLO RODRÍGUEZ, y SARA INÉS GALLO RODRÍGUEZ, en su condición de herederos determinados de NEMESIO GALLO TORRES (q.e.p.d.), así como en contra de sus HEREDEROS INDETERMINADOS, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA PATIÑO, las siguientes sumas de dinero, así:

1. \$120.000.000,00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré **No. 001** aportado como base de la acción y conforme al libelo introductor, más los intereses moratorios causados a partir del 01 de octubre de 2022, hasta cuando se efectué su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2. \$80.000.000,00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré **No. 002** aportado como base de la acción y conforme al libelo introductor, más los intereses moratorios causados a partir del 01 de octubre de 2022, hasta cuando se efectué su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida.

3. \$80.000.000,00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré **No. 003** aportado como base de la acción y conforme al libelo introductor, más los intereses moratorios causados a partir del 07 de abril de 2023, hasta que se efectué su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida.

4. Por los intereses remuneratorios contenidos el pagaré **No. 003** causados y no pagados entre el 01 de octubre de 2022 al 06 de abril de 2023, a la tasa pactada, siempre y cuando no se exceda la tasa del interés bancario corriente,

Sobre las costas se dispondrá en su debida oportunidad.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 # 2° ib., se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, objeto de la acción. Ofíciase.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica al abogado JAIME NIETO PÉREZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 12 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4112ce1cdb90059ba33f879bc90195d8667f7ccaeb4f5043426f82435b57eab3**

Documento generado en 11/10/2023 04:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00470 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Adecue las pretensiones pecuniarias de la demanda en el sentido de indicar, con claridad, las sumas de las condenas que pretende sean impuestas a la parte demandada por concepto de perjuicios, mismas que deberán guardar relación con la cuantía determinada en la demanda.

3. Realice el juramento estimatorio, en los términos y bajo las formalidades que establecidas en el artículo 206 del C. G. del P., discriminado uno a uno los conceptos que conforman tanto el lucro cesante, como el daño emergente, de manera identifique, de forma discriminada, los perjuicios generados por cada uno de ellos; de manera que se ajuste a las pretensiones pecuniarias.

4. Allegue prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial en derecho, adelantada por la sociedad Propietarios de Camiones S.A. frente a José Roso Ochoa Díaz, que se constituye como requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción civil al momento de interponer un proceso declarativo, en atención a los artículos 67 y 68 de la Ley 2220 de 2022 (antes art. 35 y 38 de la Ley 640 de 2001). Tenga en cuenta que la constancia de no acuerdo aportada a folios 25 a 29 archivo 001, no sustituye este requisito, pues la misma da cuenta de una convocatoria realizada por el demandado Ochoa Díaz frente a la actora, por unas pretensiones que distan de las perseguidas con esta acción.

5. Acredite el envío de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación con destino a la parte demandada, por medio electrónico o físico; de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En su defecto, ajuste la solicitud de medidas cautelares, de manera que las mismas se ciñan a las reglas previstas en el artículo 590 del C. G. del P. Lo anterior, por cuanto las cautelas encaminadas al “embargo y secuestro”

de dinero, acciones y bienes, la cuales fueron previstas por el legislador de manera taxativa, son improcedentes dentro del presente proceso, en esta instancia.

6. Aclare los hechos de la demanda precisando los las manifestaciones o afirmaciones temerarias o calumniosas expresadas por el demandado, que den lugar a la causación de perjuicios materiales a los que refiere en la pretensión 1ª.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 12 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f4359b43e0dbccdb306f6cb8596798104c9a0f8d7acef19931fb58a2a2f8da**
Documento generado en 11/10/2023 04:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>